

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 145

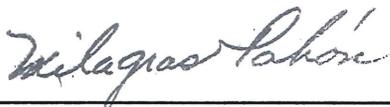
Serie 1999-2000

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR LA ERECCION, CONSTRUCCION, REMOCION, AMPLIACION, ALTERACION, MOVIMIENTO, CONSERVACION, USO Y AREA DE LOS EDIFICIOS QUE ATENTEN CONTRA EL ORNATO O DISEÑO ARQUITECTONICO DE EDIFICIOS ADYACENTES A LA OBRA E IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto : La construcción de estructuras tiene que hacerse teniendo en cuenta la preservación del ornato y uniformidad arquitectónica con los edificios adyacentes a la obra.
- Por Cuanto : Al establecer controles adecuados en cuanto a los diseños de futuras edificaciones y/o estructuras se garantiza una planificación municipal que guarda armonía con el medio ambiente.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 8 DE MAYO DE 2000.
- Sección 1ra. : No se podrá erigir, construir, remover, ampliar, reparar, demoler, convertir, determinar su uso sino con sujeción a las limitaciones, condiciones y especificaciones que se determinan en la presente ordenanza.
- Sección 2da. : Para erigir, construir, remover, ampliar, alterar, reparar, demoler, convertir y determinar su uso, de cualquier edificio y/o estructura dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo, deberá obtenerse primero el correspondiente permiso del Director de Obras Públicas de Guaynabo o el funcionario que se designe.
- Sección 3ra. : El dueño de la obra o contratista someterá los planos o el diseño de la obra propuesta al Director de Obras Públicas o el funcionario que se designe para evaluar si está en armonía con el ambiente y corroborar si guarda un equilibrio con el diseño arquitectónico de los edificios adyacentes.
- Sección 4ta. : Una vez obtenido el correspondiente permiso, según se ha establecido anteriormente en la Sección 2da. de esta Ordenanza, el Director de Obras Públicas o funcionario que se designe, tendrá facultad para entrar a la obra e inspeccionar la misma, con el objeto de velar por la seguridad y el ornato público.
- Sección 5ta. : En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra sea indispensable el erigir vallas o andamios, se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza número 60, Serie 1989-90, que también establece los derechos municipales a pagarse por la construcción de vallas o andamios.
- Sección 6ta. : En toda obra de construcción de madera u hormigón en la demarcación territorial de Guaynabo deben tomarse en consideración las líneas arquitectónicas de los edificios adyacentes al edificio y/o estructura a construirse y no se permitirá la construcción de edificio que constituya un atentado al ornato público.

- Sección 7ma. : Una vez obtenido el correspondiente permiso, el dueño de la obra o el contratista notificará al Director de Obras Públicas o al funcionario que se designe, la fecha en que dará comienzo la obra y también se dará aviso de fecha de terminación de la misma.
- Sección 8va. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa no menor de \$200.00 ni mayor de \$500.00 o pena de cárcel que no excederá de 30 días. Además se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización o demolición de toda obra, estructura o edificación que viole las disposiciones de esta Ordenanza.
- Sección 9na. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez días siguientes de su publicación, en la manera dispuesta por ley.



PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de mayo de 2000.



ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 8 de mayo de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibáñez

Juan A. Martínez Cintrón
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Votos abstenidos de los Hons.

Carmen Gloria Berrios
Elsie Droz Rodríguez

Anibal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de mayo de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 19 días del mes de mayo del año 2000.

Secretaria Asamblea Municipal